

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento

Apoderado: Dr. John Osnaider Jordan Montiel

Demandado: Pablo Morales Martínez

Rad: # 2021-00175

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Pablo Morales Martínez, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 07 de Octubre de 2019, la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$26.259.349.00)**, Moneda Legal.

b). Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, desde el 19 de Junio de 2021, y hasta que se satisfagan las pretensiones según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.734.062.00), correspondientes a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 36.14% E.A., correspondiente a cuatro cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el Pagaré.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$264.303.00), correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.968.656.00), correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico, pactados en el clausulado del pagaré.

2° ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. RECONOZCASE al Doctor John Osnaider Jordan Montiel, como apoderado judicial de Crezcamos S.A. y a la señora SILVIA CRISTINA MORENO MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.694.481 de Sampúes, Sincelejo, Sucre, como su dependiente judicial, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 47
De fecha 16/07/2021